

## Centro para la Integración y el Derecho Público

Fundado en enero de 2005, en la ciudad de Caracas, Venezuela, el Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP) es una sociedad civil dedicada al estudio del derecho público y los aspectos jurídicos de los procesos de integración regional.

El CIDEP desarrolla principalmente actividades de investigación y divulgación.

La Dirección General del CIDEP corresponde a Jorge Luis Suárez Mejías y la Dirección Ejecutiva a Antonio Silva Aranguren. La Subdirección recae en Samantha Sánchez Miralles.

### AVISO LEGAL

Este archivo forma parte de la colección *Recopilación de Leyes y Decretos de Venezuela* que puede consultarse en <https://www.cidep.online/normativa1821-1922> donde también encontrará un índice por tomo que le permitirá descargar los actos individualmente.

La digitalización es una reproducción realizada por medios electrónicos por la Academia de Ciencias Políticas y Sociales y sujeta luego a un proceso de optimización y revisión manual por parte del CIDEP, con el objetivo de preservar la memoria jurídica venezolana y facilitar su acceso. Por tal motivo, le solicitamos no hacer un uso comercial del archivo y mantener sus atributos inalterados.

Este archivo cuenta con tecnología OCR (*optical character recognition*) que permite –entre otros– la búsqueda de términos, selección y copia de texto, así como la reducción del tamaño del archivo sin disminuir su calidad.

En caso de constatar algún error u omisión en el texto, le agradecemos informarlo a través del correo electrónico [contacto@cidep.com.ve](mailto:contacto@cidep.com.ve) para proceder en consecuencia.

### DIGITALIZADO POR

Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Caracas, Venezuela.

E-mail: [academiadecienciaspoliticas@gmail.com](mailto:academiadecienciaspoliticas@gmail.com)

<https://www.acienpol.org.ve>

Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP). Caracas, Venezuela.

E-mail: [contacto@cidep.com.ve](mailto:contacto@cidep.com.ve)

<http://cidep.com.ve> <http://cidep.online>



término, respecto de los buques nacionales que infrinjan la presente lei.

Dada en Bogotá á 14 de Febrero de 1825, 15.º—El P. del S.º, *Luis A. Baralt*.—El P. de la C.ª de R., *Manuel María Quijano*.—El S.º del S.º *Antonio José Caro*.—El diputado S.º, *Vicente del Castillo*.

Palacio del Gobierno en Bogotá, á 18 de Febrero de 1825, 15.º—Ejecútese *Francisco de Paula Santander*.—Por S. E. el Vicep. de la R.ª encargado del P. E.—*Pedro Gual*.

24

*Lei de 18 de Abril de 1825 declarando que no es impedimento el ser hijo ilegítimo para recibirse de abogado y obtener grados en las Universidades.*

El Senado y C.ª de R. de la R.ª de Colombia reunidos en Congreso, considerando: Que es un deber de la Nación proteger por leyes sabias y equitativas la igualdad de todos los colombianos, á quienes por otra parte no puede prohibírseles cualquier género de trabajo ó industria conforme al artículo 178 de la Constitución, decretan:

Para obtener grados en las Universidades, y recibirse de abogados en la República, no es un impedimento la ilegitimidad.

Dada en Bogotá á 16 de Abril de 1825, 15.º —El P. del S.º, *Luis A. Baralt*.—El P. de la C.ª de R., *Manuel María Quijano*.—El S.º del S.º, *Antonio José Caro*.—El diputado S.º de la C.ª de R., *Vicente del Castillo*.

Palacio del Gobierno en Bogotá á 18 de Abril de 1825, 15.º —Ejecútese.—*Francisco de Paula Santander*.—Por S. E. el Vicep. de la R.ª encargado del P. E.—El S.º de E. del D.º del Interior, *José Manuel Restrepo*.

25

*Decreto de 15 de Diciembre de 1825 declarando que las ordenanzas generales de la armada naval de 1793 y no las de 1802, son las que deben regir en la República.*

FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, Vicepresidente de la República Encargado del Poder Ejecutivo. Habiéndose suscitado dudas entre el Comandante general de la escuadra de operaciones que se reúne en Cartajena y el Comandante general de marina del tercer departamento sobre cuál de las Ordenanzas de marina de 1793 y 1802 debían conservarse en observancia, y vistos los informes que se han evacuado por parte de la Comandancia general de marina con remisión de un cuaderno impreso en Madrid en 1807 de órden del príncipe generalísimo almirante con el título de *Resumen de las aclaraciones, alteraciones ó novedades resultantes de reales órdenes en las Ordenanzas generales de la armada naval*, del cual resulta que por

10

real órden de 21 de Setiembre de 1806 se mandó suspender la observancia de la Ordenanza naval del año de 1802, y que se observen las Ordenanzas generales de la armada del año de 1793 con sus adiciones, considerando: 1.º Que la lei del Congreso constituyente de 11 de Octubre de 1821, creando una direccion de marina, parece haberse referido á las Ordenanzas de 1793, que son las que hablan de este empleo, y por consiguiente las que quiso que se continuaran observando: 2.º Que en virtud de la real órden de 1806, quedaron insubsistentes las Ordenanzas navales de 1802, y no podría entónces referirse á ella nuestra citada lei de 1821, pues una autoridad legitima para este país las habia derogado: 3.º Que la fecha de 1806 no está inculuida en la que declaró la lei de 14 de Mayo de 1824, para que no se considerasen como leyes vigentes las cédulas ú órdenes emanadas del Gobierno español: declaro en ejecucion del artículo 188 de la Constitución que en la República no pueden considerarse vigentes las Ordenanzas navales españolas de 1802 derogadas por la órden de 21 de Setiembre de 1806, sino las Ordenanzas generales de 1793 y sus adiciones en cuanto no se opongan á las leyes fundamentales y demas decretos y leyes del Congreso y reglamentos del Poder Ejecutivo, expedidos con la competente autorizacion del legislativo.

El Seerretario de Estado y del Despacho de Marina y Guerra queda encargado de la ejecucion de este decreto comunicándolo á quienes corresponda, y circulándolo á todas las autoridades de la República.

Dado y firmado de mi mano en el Palacio de Gobierno en Bogotá á 15 de Diciembre de 1825, 15.º —*Francisco de Paula Santander*.—Por S. E. el Vicep. de la R.ª—El S.º de E. en los DD. de M. y G., *Carlos Soublotte*.

## ORDENANZAS GENERALES

DE LA

### ARMADA NAVAL.

PARTE PRIMERA.

### SOBRE LA GOBERNACION MILITAR Y MARINERA

DE LA

ARMADA EN GENERAL,